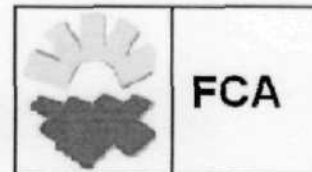




FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO

Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar



Córdoba, 04 de Marzo de 2015
CUDAP: EXP-UNC: 0059192/2014

VISTO:

La nota presentada por la Ing. Agr. M.Sc. Julia CARRERAS, Responsable Técnica por la FCA-UNC, por la cual solicita formalizar el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE INTA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS – SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA, SEMILLERO ROSARITO;** y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado con las exigencias previstas por las Ordenanzas HCS N° 18/08 y 06/12;

Y que las partes tienen el interés de establecer vínculos de cooperación en áreas de mutuo interés, entre nuestra Institución y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) Y EL SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA, "SEMILLERO ROSARITO"**.

Por ello

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE INTA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS – SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA, SEMILLERO ROSARITO** y sus Anexos I, II y III y cuya copia integra el cuerpo del presente.

ARTICULO 2º: Establecer el compromiso de colaborar en forma conjunta al cumplimiento de los objetivos propuestos en el Acuerdo.

ARTICULO 3º: Dese cuenta al Honorable Consejo Directivo, elévese a la Secretaría de Extensión para la suscripción del mismo. Cumplido comuníquese al Área Económica Financiera, cumplido archívese.

Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO
Secretario General
Facultad de Ciencias Agropecuarias

RESOLUCION N° 083
E.D./



Ing. Agr. Juan Marcelo CONTRERO
DECANO
Facultad de Ciencias Agropecuarias
Universidad Nacional de Córdoba



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE
INTA –UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS – SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA,
SEMILLERO ROSARITO**

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en adelante el “INTA”, con domicilio en Rivadavia 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Francisco Juan Oscar ANGLÉSIO, por una parte, la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada por su Decano, Ing. Agr. Juan Marcelo CONRERO, con domicilio en calle Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746, Ciudad Universitaria, Córdoba, en adelante “FCA-UNC”, y el Sr. Daniel Orlando CANÓNICA, DNI 12.958.913, en adelante el “SEMILLERO ROSARITO”, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del Instituto Nacional de Semillas (INASE) bajo el N° 4615/D y CUIT N° 20-12958913-3, con domicilio en Finca La Grimanesa, Rosario de Lerma, Provincia de Salta y teniendo en cuenta que:

- Las partes coinciden en los objetivos de promover el desarrollo agropecuario, atendiendo de esta manera a los crecientes requerimientos de los productores del sector.
- El INTA está conduciendo en la Estación Experimental Agropecuaria Salta, adelante EEA Salta, un programa de mejoramiento de garbanzo para la zona norte centro del país.
- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, desarrolla el programa de mejoramiento genético de garbanzo, por medio de las etapas de introducción, hibridación, selección y evaluación de germoplasma. El desarrollo de variedades de garbanzo, la producción y su difusión, es un eficaz medio para promover el cultivo, en beneficio del productor agropecuario.
- El SEMILLERO ROSARITO se mostró interesado en multiplicar y comercializar las semillas de las variedades de garbanzo denominadas KIARA UNC-INTA y FELIPE UNC-INTA, de propiedad de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA-Facultad de Ciencias Agropecuarias y el INTA, en virtud del Convenio Marco INTA-UNC Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Como antecedente se debe indicar que las mismas partes junto a la Universidad Nacional de Salta, han firmado el 3 de abril de 2013 un Convenio de Transferencia de Tecnología para la multiplicación y comercialización de la variedad de garbanzo denominada Norteño.

Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA que se ajustará a las siguientes cláusulas:

OBJETO

Artículo 1º - El INTA, la FCA-UNC y el SEMILLERO ROSARITO acuerdan celebrar este convenio para la multiplicación y comercialización de las semillas de las

variedades de garbanzo KIARA UNC-INTA y FELIPE UNC-INTA.

COMITÉ COORDINADOR

Artículo 2º - A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por dos miembros por cada parte firmante de este convenio, el que deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del convenio. El representante titular del INTA en este Comité Coordinador será el responsable y coordinador de la ejecución del proyecto objeto de este convenio. Las partes podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicación inmediata a la otra en el momento de adoptar tal disposición.

COMITÉ COORDINADOR

Artículo 3º - El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Preparar el Plan de Trabajo, el correspondiente presupuesto anual de gastos y el flujo de fondos para su ejecución. b) Modificar el Plan de Trabajo y su correspondiente presupuesto en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del convenio. c) Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del Proyecto. d) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referente al Proyecto conjunto y que no estén comprendidas en el detalle de funciones. e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter. f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos. g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas las que deberán ser firmadas por los representantes de cada parte presentes en la reunión, además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas, y a la Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica del INTA.

OBLIGACIONES DE INTA

Artículo 4º - El INTA, a través de la EEA Salta, será responsable del mantenimiento de la pureza varietal de la semilla de las variedades de garbanzo KIARA UNC-INTA y FELIPE UNC-INTA y de la producción de semilla prebásica. En el Anexo I se detalla el Plan de Trabajo para el primer año de convenio.

Artículo 5º - A efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 4º el INTA y la FCA-UNC, a través del Comité Coordinador, presentarán para la aprobación del SEMILLERO ROSARITO, un presupuesto anual por el mantenimiento de la pureza varietal y por la producción de semilla prebásica, de las variedades objeto del presente convenio.

Artículo 6º - Los recursos provistos por el SEMILLERO ROSARITO al INTA, para solventar los gastos presupuestados y detallados en el artículo 5º y en el Anexo I, serán administrados por el INTA a través de la EEA Salta, sede de este Proyecto. SEMILLERO ROSARITO efectivizará los aportes en la cuenta "Fondos de Terceros - Depósitos en Custodia" de la EEA Salta y estarán destinados exclusivamente a sufragar los gastos e inversiones del INTA indicados en el presupuesto del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 7º - El Anexo II detalla el personal del INTA dedicado a este emprendimiento

conjunto con las especificaciones de responsabilidad y tiempo afectado. A través del Comité Coordinador, el INTA comunicará a SEMILLERO ROSARITO sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio en el cronograma de actividades estipulado.

OBLIGACIONES DE LA FCA-UNC

Artículo 8° - La FCA-UNC colaborará en la supervisión del mantenimiento de la pureza varietal de las variedades de garbanzo KIARA UNC-INTA y FELIPE UNC-INTA objeto del presente convenio y de la producción de semilla genética y prebásica. En el Anexo I se detalla el Plan de Trabajo para el primer año de convenio.

Artículo 9° - A efectos de cumplimentar lo establecido en los artículos 4° y 8°, el INTA y la FCA-UNC, a través del Comité Coordinador, presentarán para la aprobación del SEMILLERO ROSARITO, un presupuesto anual por el mantenimiento de la pureza varietal y por la producción de semilla prebásica..

Artículo 10° - Los recursos provistos por el SEMILLERO ROSARITO para solventar los gastos presupuestados y detallados en el artículo 5° y en el Anexo I, correspondientes a la FCA-UNC, serán administrados por el Área Económica-Financiera de la FCA-UNC y estarán destinados exclusivamente a sufragar los gastos e inversiones de la FCA-UNC indicados en el presupuesto del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 11° - El Anexo II detalla el personal de la FCA-UNC dedicado a este emprendimiento conjunto con las especificaciones de responsabilidad y tiempo afectado. A través del Comité Coordinador, la FCA-UNC comunicará a SEMILLERO ROSARITO sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio en el cronograma de actividades estipulado.

OBLIGACIONES DEL SEMILLERO ROSARITO

Artículo 12° - SEMILLERO ROSARITO será responsable de la producción de semilla básica u original de las variedades KIARA UNC-INTA y FELIPE UNC-INTA.

Artículo 13° - SEMILLERO ROSARITO aportará los recursos financieros necesarios para satisfacer los requerimientos operativos del INTA y de la FCA-UNC, resultantes de la ejecución de los establecido en los artículos 4°, 5°, 8° y 9°. SEMILLERO ROSARITO depositará esos aportes en las cuentas detalladas en los artículos 6° y 10°.

Artículo 14° - SEMILLERO ROSARITO tendrá la exclusividad para la multiplicación y comercialización de las semillas de categoría original de las variedades objeto del presente convenio. A tal efecto SEMILLERO ROSARITO podrá firmar contratos de multiplicación, con el fin de producir semilla de categoría original. SEMILLERO ROSARITO será el único responsable ante INTA y la FCA-UNC, por los derechos y obligaciones asumidas por el presente convenio.

Artículo 15° - SEMILLERO ROSARITO producirá semilla de categoría original de las variedades objeto del presente convenio, para su comercialización a Semilleros Fiscalizados. Los Semilleros Fiscalizados únicamente producirán y comercializarán semilla de Categoría Registrada o de Primera Multiplicación, quedando expresamente



establecido que el INTA y la FCA-UNC no autorizan a los Semilleros Fiscalizados, ni la producción, ni la venta de de semilla de Categoría Certificada o de Segunda Multiplicación. SEMILLERO ROSARITO también está autorizado por el INTA y por la FCA-UNC a producir semilla de Categoría Registrada o de Primera Multiplicación y Semilla de Categoría Certificada o de Segunda Multiplicación.

Artículo 16° - SEMILLERO ROSARITO tendrá la exclusividad para la multiplicación y la comercialización de las semillas de garbanzo objeto de este convenio, dentro del marco y de las facultades de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas 20.247, o de las leyes que la reemplacen en el futuro y de sus reglamentaciones.

Artículo 17° - El INTA y la FCA-UNC tendrán derecho de efectuar los controles de pureza de los cultivos correspondientes a las producciones de semilla de Categoría Original y de la calidad de la producción, condiciones que deberán ajustarse a las reglamentaciones establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o el Instituto Nacional de Semillas. Para ello y por el presente convenio SEMILLERO ROSARITO se obliga a permitir el ingreso y las inspecciones del personal que el INTA y la FCA-UNC designen a tal efecto.

Artículo 18° - SEMILLERO ROSARITO asume la responsabilidad de la promoción y venta de la semilla y de las operaciones financieras que se realicen, las que serán por su cuenta y riesgo exclusivo, debiendo operar bajo su solo nombre. SEMILLERO ROSARITO deberá mencionar en todo el material de difusión o publicidad, en los rótulos, y en forma escrita y/o gráfica en la bolsa, que las variedades de garbanzo han sido creadas por el INTA y la FCA-UNC, y que las semillas son producidas y comercializadas por SEMILLERO ROSARITO bajo una licencia. La mención de la licencia del INTA y de la FCA-UNC se imprimirá de acuerdo a las características del logotipo de estas instituciones, las que se establecen en el Anexo III.

Artículo 19° - La falta total o parcial de pago o ingreso de los recursos financieros comprometidos por SEMILLERO ROSARITO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° y al flujo de fondos acordado a través del Comité Coordinador, devengará desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de efectivo depósito, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina.

El INTA y la FCA-UNC, hacen expresa reserva por las sumas que pudiera adeudar SEMILLERO ROSARITO, con más los intereses y demás accesorios por todo el período de tiempo desde los respectivos vencimientos hasta el efectivo pago de las sumas adeudadas.

LICENCIAS EXCLUSIVAS PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TERRITORIO.

Artículo 20° - El INTA y la FCA-UNC, otorgarán a SEMILLERO ROSARITO una licencia exclusiva para producir y comercializar en el territorio de la República Argentina, las semillas de las variedades KIARA UNC-INTA y FELIPE UNC-INTA, de propiedad del INTA y de la FCA-UNC.

Artículo 21° - El período de aplicación de la licencia de mención en el artículo 20°, será igual al período de vigencia del presente convenio, o hasta que SEMILLERO



ROSARITO decida no hacer más uso de esa licencia o deje de comercializar alguna de las variedades licenciadas por dos campañas consecutivas.

CONTRALOR Y COBRANZA DE REGALÍAS A TERCEROS

Artículo 22° - SEMILLERO ROSARITO se obliga a efectuar el contralor y el cobro de las regalías correspondientes a la multiplicación y comercialización por parte de los Semilleros Fiscalizados de la semilla de Categoría Registrada o de Primera Multiplicación de las variedades objeto de este convenio. Las regalías a aplicar serán las establecidas en el artículo 23°. En todos los casos los montos recaudados por SEMILLERO ROSARITO en concepto de estas regalías serán considerados a favor del INTA y de la FCA-UNC, recibiendo SEMILLERO ROSARITO como único pago por la tareas de control y cobranza el 30 % de las regalías brutas recaudadas, las que serán retenidas por SEMILLERO ROSARITO al momento de la efectivización del pago al INTA y a la FCA-UNC.

REGALÍAS

Artículo 23° - Por las ventas de semillas de las variedades de garbanzo objeto de este convenio, SEMILLERO ROSARITO pagará en concepto de regalías el cinco por ciento (5%) del valor neto de venta de la semilla comercializada por SEMILLERO ROSARITO de Categoría Original, de Categoría Registrada y de Categoría Certificada, y aplicará esa misma tasa a la venta de semilla de Categoría Registrada comercializada por los Semilleros Fiscalizados, de mención en el artículo 22°.

Artículo 24° - Para el cálculo del valor de neto de venta se considerará en todos los casos como precio de venta neto en operaciones al contado, el precio de lista menos los descuentos y bonificaciones por comercialización e impuestos que le pudieren corresponder.

Artículo 25° - SEMILLERO ROSARITO pagará las regalías establecidas en los artículos 22° y 23°, distribuyéndolas en partes iguales al INTA y a la FCA-UNC.

PAGO DE LAS REGALÍAS AL INTA

Artículo 26° - SEMILLERO ROSARITO pagará al INTA la mitad de las regalías establecidas en los artículos 22° y 23°, a través de INTEA S.A., con domicilio en Cerviño 3101, 1° Piso, 1425 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Te: (011) 4802 2741/9997, mediante cheques bancarios y/o transferencias a su cuenta, las que serán informadas en cada oportunidad. INTEA S.A. por cuenta y orden del INTA, realizará la administración y el control de la correcta liquidación de las regalías pagadas por SEMILLERO ROSARITO.

Artículo 27° - SEMILLERO ROSARITO deberá llevar registros completos de todas las ventas de semillas de las variedades objeto de este convenio, y deberá presentar a INTEA S.A., antes del décimo día del mes de abril de cada año, la liquidación de las regalías correspondientes a las ventas de semilla del último año transcurrido, la que tendrá carácter de declaración jurada. Esta debe contener la información de ventas realizadas por SEMILLERO ROSARITO y por los Semilleros Fiscalizados, y según el siguiente detalle: cantidades vendidas (unidad de comercialización) por variedad y por categoría de semilla, precio neto unitario por variedad, precio total por variedad, y monto total facturado para todas las variedades vendidas en el período de liquidación.



Artículo 28° - INTEA S.A. controlará la correcta liquidación de las regalías presentadas, e informará a SEMILLERO ROSARITO, antes del décimo día del mes de mayo de cada año, sobre las observaciones realizadas a la mencionada liquidación si las hubiere.

Artículo 29° - SEMILLERO ROSARITO deberá abonar a INTEA S.A. antes del vigésimo día del mes de mayo de cada año, el total de la mitad de las regalías adeudadas por el período y establecidas en los artículos 22° y 23°. El monto total del pago será el determinado en la liquidación original presentada y descripta en el artículo 27°.

Artículo 30° - En el caso de que INTEA S.A. haya realizado observaciones a la liquidación original, SEMILLERO ROSARITO deberá presentar una nueva liquidación, corregida en base a las observaciones recibidas de INTEA S.A., antes del vigésimo día del mes de mayo de cada año, junto con el pago del monto total determinado en la nueva liquidación.

Artículo 31° - En caso de falta de presentación por parte de SEMILLERO ROSARITO de la liquidación original antes del décimo día del mes de abril de cada año, INTEA S.A. recibirá la liquidación y el pago con carácter provisorio, y dispondrá de treinta días a partir de la fecha de recepción de la liquidación y el pago, para efectuar la verificación de la correcta liquidación de regalías y realizar las observaciones correspondientes. La aceptación del pago quedará supeditada al cumplimiento de las observaciones realizadas, si las hubiere.

Artículo 32° - La falta total o parcial de pago o ingreso de las regalías establecidas en los artículos 22° y 23° devengará desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo depósito, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina.

El INTA y la FCA-UNC hacen expresa reserva por las sumas que pudiera adeudar SEMILLERO ROSARITO, con más los intereses y demás accesorios por todo el período de tiempo desde los respectivos vencimientos hasta el efectivo pago de las sumas adeudadas.

Artículo 33° - SEMILLERO ROSARITO se compromete a remitir al INTA, a su solicitud en cualquier momento, informe detallado de las ventas realizadas, cobro por licenciamientos realizados, el listado de los Semilleros Fiscalizados a los que se ha comercializado semillas, así como a permitir el control en sus libros y documentos contables inherentes al presente convenio, por parte del INTA o de la persona designada por este, a fin de confirmar la exactitud de los informes enviados por SEMILLERO ROSARITO.

PAGO DE LAS REGALÍAS A LA FCA-UNC

Artículo 34° - SEMILLERO ROSARITO pagará a la FCA-UNC la mitad de las regalías establecidas en los artículos 22° y 23°, a través de la FCA - UNC, con domicilio en calle Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746, Ciudad Universitaria, C.P 5000 Ciudad de Córdoba, Te: 0351 4334105, en Área Económica Financiera en la Cuenta Corriente N°21319127/94 del Banco Nación Argentina CBU 0110213220021319127945,



mediante cheques bancarios y/o transferencias bancaria. La cual deberá comunicarse a los efectos de proceder a la facturación. La FCA - UNC, realizará la administración y el control de la correcta liquidación de las regalías pagadas por SEMILLERO ROSARITO.

RELACIONES DE LAS PARTES

Artículo 35° - Los bienes muebles e inmuebles que las partes destinen al desarrollo de este convenio, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso.

Artículo 36° - Los elementos que fuesen facilitados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser reintegrados a la que los facilitó una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal y a la acción del tiempo.

Artículo 37° - En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

Artículo 38° - El INTA, la FDC-UNC y el SEMILLERO ROSARITO dejan formalmente establecido que cada uno afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su personal mientras desempeñen sus actividades y del mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

Artículo 39° - En caso de existir la posibilidad de convenir con otras instituciones y/o empresas la realización de actividades que puedan afectar lo acordado en el presente convenio, el INTA, la FCA-UNC y SEMILLERO ROSARITO se comprometen a informarlo al Comité Coordinador.

RESCISIONES

Artículo 40° - En caso de que SEMILLERO ROSARITO verifique que el INTA o la FCA-UNC no conducen las actividades previstas en el Plan Anual de Actividades, se reservará el derecho de exigir al INTA y a la FCA-UNC, mediante notificación por escrito, las rectificaciones necesarias. Si el INTA y la FCA-UNC no rectifican su proceder dentro de los (60) días de recibir el preaviso por escrito, SEMILLERO ROSARITO podrá rescindir el convenio mediante notificación por escrito.

Artículo 41° - Si SEMILLERO ROSARITO no efectúa el pago de los aportes comprometidos o de regalías, o el envío de informes a su vencimiento, o hace un informe falso, o deja de cumplir con cualquier otra obligación del presente convenio, y no subsana cualquiera de dichos incumplimientos dentro de los treinta (30) días de recibir el preaviso por escrito, o si SEMILLERO ROSARITO es declarado en quiebra o insolvente, el INTA y la FCA-UNC podrán rescindir el presente convenio mediante notificación por escrito, quedando concluidos los derechos adquiridos por SEMILLERO ROSARITO. Dicha rescisión no constituirá una renuncia a percibir el pago de suma alguna adeudada en concepto de presupuesto y/o regalía, o de cualquiera otra obligación adeudada en ese momento al INTA y a la FCA-UNC.

Artículo 42° - No obstante el período estipulado en el artículo 48°, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento sin justificación de causa, dando aviso por escrito a las otras partes con seis (6) meses de anticipación, cumpliendo las partes con las obligaciones contraídas por este convenio para ese período, antes de la expiración del mismo.

Artículo 43° - Si quien causara la rescisión por el no cumplimiento de sus obligaciones fueran el INTA o la FCA-UNC, según lo estipulan las causales del artículo 40°, SEMILLERO ROSARITO podrá continuar con la producción y comercialización de las variedades objeto del presente convenio, gozando durante ese lapso de la licencia establecida en el artículo 20°, hasta la vigencia de los títulos de propiedad de las variedades, y cumpliendo con los pagos establecidos en los artículos 22° y 23°.

Artículo 44° - Si quien causara la rescisión por el no cumplimiento de sus obligaciones fuera el SEMILLERO ROSARITO, según lo estipulan las causales del artículo 41°, el INTA y la FCA-UNC, rescindirán el presente convenio y la licencia otorgada a SEMILLERO ROSARITO de mención en el artículo 20°.

Artículo 45° - Una vez rescindido o finalizado este convenio por cualquier causa o por voluntad de las partes, ellas se comprometen a no usar ningún nombre ni especificación en la publicidad, los rótulos, o los envases, que tienda a crear la impresión que la relación entre SEMILLERO ROSARITO, el INTA y la FCA-UNC, creada por el presente convenio, sigue existiendo, a excepción de la denominación del cultivar, que permanecerá sin cambiarse mientras dure la explotación comercial.

LITIGIOS

Artículo 46° - Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del convenio, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES

Artículo 47° - Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio, se efectuarán por escrito por carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telefax, y se considerarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los siguientes destinos, según corresponda:

INTA:

Rivadavia 1439
1033 Buenos Aires
T.E.: 4338-4600
Fax: 4383-5090

SEMILLERO ROSARITO:

Finca La Grimanesa
Ruta 23 Km. 11
4405 Rosario de Lerma, Provincia de Salta
T.E.: 0387-4362504



Fax: 0387-4931566

FCA-UNC:

Calle: Ing Agr. Felix Aldo Marrone 746
Ciudad Universitaria
C.C. 509
C.P. 5000 Córdoba
Teléfono: (0351) 4334116/17
Fax: (0351) 4334118

Las comunicaciones por telefax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado su recibo.

DURACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 48° - El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la fecha de su firma y será renovable por períodos a determinar y por acuerdo de las partes, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos y de la conveniencia y progreso de los objetivos perseguidos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de

Por INTA

Por FCA-UNC

Por SEMILLERO ROSARITO



ANEXO 4

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE
INTA –UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS – SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA,
SEMILLERO ROSARITO**

Presupuesto estimado para el primer año de convenio

Mantenimiento de la pureza varietal, semilla genética, conducción y supervisión de la producción de semilla de las diferentes categorías en Córdoba y en Salta.

1. Producción de semilla genética, y pureza varietal se realiza en la FCA-UNC.
2. Producción de semilla prebásica en INTA y en FCA-UNC.

“SEMILLERO ROSARITO” aportará \$ 20.000 anuales. \$ 10.000 serán depositados en la cuenta “Fondos de Terceros – Depósitos en Custodia” de la EEA Salta del INTA, y \$ 10.000 serán depositados en la FCA -UNC en la cuenta en Área Económica Financiera en la Cuenta Corriente N°21319127/94 del Banco Nación Argentina CBU 0110213220021319127945, mediante cheques bancarios y/o transferencias bancaria.

El monto de dinero correspondiente a la FCA-UNC será utilizado para gastos relacionados con la producción de semilla, referido a viajes en Córdoba y Salta, combustible, insumos de material de librería, agroquímicos y de traslado del personal técnico afectado a este convenio.

El Comité Coordinador puede modificar el presupuesto y flujo de fondos, de acuerdo a las actividades programadas en cada año agrícola.

FLUJO DE FONDOS (cuotas y fechas de pago): luego de la firma del convenio, se constituirá el comité coordinador y se procederá a fijar las fechas y cuotas, las cuales estarán relacionadas con el inicio y fin del ciclo agrícola del cultivo.



ANEXO II

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE
INTA –UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS – SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA,
SEMILLERO ROSARITO**

NOMBRE	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO
PERSONAL DEL INTA		
Ana Cecilia Fekete	Coordinadora	15%
Susana García Media	Participante	10%
María Elisa Maggio	Participante	10%
Norma Beatriz Casalderrey	Participante	5%
PERSONAL DE LA FCA-UNC		
Allende María José	Coordinadora	15%
Julia Carreras	Participante	10%
Marcos Karlin	Participante	10%
Rubén Toledo	Participante	5%

***El tiempo afectado por cada uno de los integrantes, se refiere a una relación entre el cargo del personal y la dedicación al presente convenio.**



ANEXO III

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE
INTA –UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS – SR. DANIEL ORLANDO CANÓNICA,
SEMILLERO ROSARITO**

LOGO DEL INTA

LOGO INTA COLOR (CMYK):

Cuadro (Gris): NEGRO 30 %

(100 % PANTONE COOL GRAY 6)

Nombre INTA (Rojo): MAGENTA 100 % - AMARILLO 100 %

(100 % PANTONE 485)

Banderitas (Celeste): CYAN 100 % - MAGENTA 20 %

(100 % PANTONE 299)

LOGO INTA ESCALA DE GRISES:

Cuadro exterior: 30 % NEGRO

Nombre INTA: 100 % NEGRO

Banderita: 50 % NEGRO

La página web con las especificaciones del logotipo del INTA es la siguiente:

<http://www.inta.gob.ar/documentos/manual-de-identidad-visual-inta/>

**LOGOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

La página web con las especificaciones del logotipo de la FCA y de la UNC es la siguiente:

<http://www.agro.unc.edu.ar/~paginafacu/400/Agropecuarias400curvas.pdf>

<http://www.unc.edu.ar/institucional/historia/imagen/versiones-descargables>